



Al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2004-00698-00
EXONERACIÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En respuesta al requerimiento anterior, la apoderada judicial de la señora NANCY GARCIA, informa que el joven JOHAN SEBASTIAN PEÑA GARCIA no ha sido declarado interdicto de conformidad con la Ley 1306, ni se le ha designado persona de apoyo según la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, y como quiera que el joven PEÑA GARCIA goza de capacidad legal y de acuerdo con el artículo 54 del C.G.P. que señala que las personas que pueden disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso; no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda realizada por la progenitora de éste a través de apoderada judicial, y en consecuencia, se considerará que el demandado dejó vencer en silencio el término de traslado de la demanda.

En segundo término el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.** Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día **VEINTIDOS (22)** del mes de **FEBRERO** del año 2021 a partir de la hora de las **DOS DE LA TARDE(2:00 P-M-).**



SEGUNDO.- Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.)

Se les recuerda a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el párrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrante a folios 28-40 del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.
- ii) Interrogatorio de Parte: Al joven JOHAN SEBASTIAN PEÑA GARCIA

2. PARTE DEMANDADA

No se decretan por cuanto el demandado dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

1. Practicar Interrogatorio de Parte al demandante LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO.
2. Anexar al presente la consulta en la página web www.adres.gov.co respecto del tipo de afiliación del joven JOHAN SEBASTIAN PEÑA GARCIA.
3. Citar a la señora NANCY GARCIA a rendir declaración sobre los hechos y pretensiones de la demanda.
4. OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que se sirva remitir a éste Despacho Judicial el Dictamen Médico Laboral del joven JOHAN SEBASTIAN PEÑA GARCIA.

TERCERO: CITESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.



CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

.-Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

.-La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.

.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SEPTIMO: Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes jata937@hotmail.com hernandoper@hotmail.com.

OCTAVO: Cítese al joven JOHAN SEBASTIAN PEÑA GARCIA a través del canal digital de su progenitora NANCY GARCIA ninaossita1960@gmail.com.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



licial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 27 de ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 012 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria